

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 11-2018-GG/COVISUR

EXPEDIENTE N° : 22-2018/COVISUR
RECLAMANTE : MILTON HUGO BLANCO MAMANI
RECLAMO DE FECHA 13.11.2018 – U.P. DE SANTA LUCÍA

Lima, 03 de diciembre de 2018

VISTOS:

El reclamo interpuesto con fecha 13 de noviembre de 2018 por el Sr. Milton Hugo Blanco Mamani (en lo sucesivo el Usuario), quien manifiesta su malestar por el estado de la vía Imata - Huayllacucho y solicita el mantenimiento de la misma.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 06 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD-OSITRAN (en adelante el Reglamento).

En este sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento, la dependencia competente para conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, será la Gerencia General de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR o quien ésta designe.

SEGUNDO: Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, el Usuario presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Santa Lucía, manifestando que desde Imata hasta Huayllacucho, la vía asfaltada se encontraría deteriorada en su superficie de rodadura, perjudicando a los vehículos menores en la suspensión con encalaminados, por falta de mantenimiento permanente y por el cual se realiza el cobro de peaje.

TERCERO: Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro del supuesto contemplado en el Literal c) del artículo 4 del Reglamento, referido a los reclamos que pueden ser presentados por los usuarios respecto de la calidad y oportuna prestación de los servicios que son responsabilidad de COVISUR, en caso que ésta no cumpla con los parámetros establecidos en el Contrato de Concesión.

CUARTO: Que, en forma previa al análisis de los hechos según lo señalado por el Usuario, es necesario establecer cuáles son las obligaciones contractuales de COVISUR al respecto.

QUINTO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, COVISUR debe cumplir con los niveles de servicio de calzada en la vía, para lo cual debe efectuar el Mantenimiento correspondiente.

Al respecto, la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión establece que el Mantenimiento comprende actividades rutinarias, periódicas o de emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los niveles de servicio mínimos establecidos en el Contrato de Concesión.

En este sentido, la referida cláusula define al Mantenimiento Rutinario como aquellas actividades que se realizan con el objetivo de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía.

Conforme a lo indicado y en estricto cumplimiento del Contrato de Concesión, COVISUR realiza permanentemente trabajos de Mantenimiento Rutinario a fin de mantener los niveles de servicio previstos. Sobre éste aspecto se debe precisar que el Contrato de Concesión establece plazos para la subsanación de eventuales desperfectos que pudieran presentarse en la vía.

Asimismo y respecto de las actividades de mantenimiento de carácter periódico, la cláusula aludida establece que el Mantenimiento Periódico se encuentra referido a las actividades de mantenimiento preventivas que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Estas tareas, además, son previsibles en el tiempo, y comprende trabajos que permiten atender las capacidades estructurales de la vía.

Considerando las características de los trabajos antes señalados, para la ejecución de trabajos de Mantenimiento Periódico, el Contrato de Concesión ha establecido en su Cláusula 9.11, un procedimiento específico, conforme al cual se requiere la elaboración y aprobación de un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) que debe ser aprobado por el Concedente, así como la autorización por parte de éste último para la ejecución de los trabajos de Mantenimiento Periódico.

Conforme al procedimiento indicado, COVISUR viene tramitando ante el Concedente, la autorización para la ejecución de trabajos de Mantenimiento Periódico en el Sector 5 (Patahuasi - Imata), dentro de los que se encuentra comprendido el tramo indicado por el Usuario. En este sentido, COVISUR ha presentado Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Concedente) el Informe Técnico de Mantenimiento - ITM correspondiente a dicho Sector, para su aprobación y posterior ejecución.

SEXTO: Conforme a lo expuesto, COVISUR viene cumpliendo con ejecutar los trabajos de Mantenimiento Rutinario correspondientes y viene cumpliendo el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión para poder ejecutar a la brevedad los trabajos de Mantenimiento Periódico que se requieren en el tramo señalado por el Usuario.

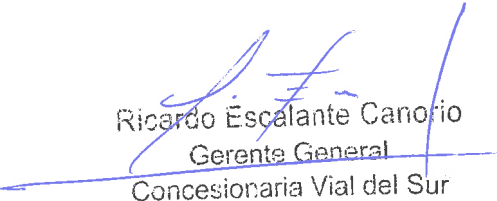
En este orden de ideas, COVISUR viene cumpliendo con las obligaciones de Mantenimiento establecidas en el Contrato de Concesión.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Usuario.

SEGUNDO: Notificar al Usuario conforme lo dispuesto por el Reglamento.

TERCERO: El Usuario podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días hábiles de publicada la presente resolución.



Ricardo Escalante Canorio
Gerente General
Concesionaria Vial del Sur